



RESOLUCION RECTORAL N° 1324-2024

Arequipa, 07 de noviembre de 2024

Vista, la Resolución de Consejo Universitario N° 0508-2024 de fecha 05 de noviembre de 2024, que resolvió entre otros, aprobar la creación de la Unidad Funcional de Control Interno, y encargó al Rectorado la designación del Coordinador de la mencionada Unidad Funcional.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, asimismo, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú otorga a las universidades autonomía, en el marco de la propia Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la UNSA, referente a la autonomía universitaria, establece lo siguiente: "(...) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo (...)".

Que, conforme al numeral 12.9 del artículo 12° del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la UNSA, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0306-2022 del 05 de julio de 2022, cuya vigencia ha sido retomada con la Resolución de Consejo Universitario N° 0096-2023 del 27 de febrero de 2023, se establece como una de las funciones del Rectorado, la siguiente: "(...) **12.9 Fomentar y supervisar el funcionamiento y confiabilidad del control interno** para el seguimiento, monitoreo, evaluación de la gestión y el efectivo ejercicio de la rendición de cuentas, propendiendo a que éste contribuya con el logro de la misión y objetivos de la UNSA; así como, definir las políticas institucionales en los planes y/o programas anuales que se formulen, los que serán objeto de las verificaciones de Ley".

Que, por su parte, el artículo 6° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, establece que: "El control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes. **El control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente**".

Que, el artículo 7° de la Ley N° 27785, dispone que: "El control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior (...)"; estableciendo además que: "(...) Es responsabilidad del Titular de la entidad fomentar y supervisar el funcionamiento y confiabilidad del control interno para la evaluación de la gestión y el efectivo ejercicio de la rendición de cuentas, propendiendo a que éste contribuya con el logro de la misión y objetivos de la entidad a su cargo (...)".



Que, la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, tiene por objeto establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28716, precisa que el Sistema de Control Interno es el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimiento y métodos, incluyendo la actitud de las autoridades y el personal, organizados e instituidos en cada entidad del Estado, para la consecución de los objetivos indicados en el artículo 4° de la referida Ley.

Que, asimismo, el artículo 5° de la Ley N° 28716, establece que: *"El funcionamiento del control interno es continuo, dinámico y alcanza a la totalidad de la organización y actividades institucionales, desarrollándose en forma previa, simultánea o posterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Sus mecanismos y resultados son objeto de revisión y análisis permanente por la administración institucional con la finalidad de garantizar la agilidad, confiabilidad, actualización y perfeccionamiento del control interno, correspondiendo al Titular de la entidad la supervisión de su funcionamiento, bajo responsabilidad"*.

Que, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 131-2018-PCM, N° 064-2021-PCM y N° 097-2021-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, prescribe en su Décima Disposición Complementaria Final, lo siguiente: ***"Excepcionalmente, además de las unidades funcionales que integran la estructura funcional de un programa o proyecto especial, un órgano o unidad orgánica de una entidad pública puede conformar una unidad funcional en su interior, siempre que el volumen de operaciones o recursos que gestione para cumplir con sus funciones de línea o administración interna, así lo justifique, de modo tal de diferenciar líneas jerárquicas, y alcances de responsabilidad. Dicha unidad funcional no constituye una unidad de organización sino un equipo de trabajo al interior del órgano o unidad orgánica dentro del cual se constituye. Este equipo de trabajo, dada su excepcionalidad, se formaliza mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces. Dicha resolución se publica en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad, en el ítem "Planeamiento y Organización" bajo responsabilidad del funcionario a cargo de dicho portal. Las unidades funcionales no aparecen en el organigrama ni su conformación supone la creación de cargos ni asignación de nuevos recursos. Las líneas jerárquicas, responsabilidades y coordinador a cargo de la unidad funcional se establecen en la resolución que la formaliza. La responsabilidad por las funciones asignadas al órgano o unidad orgánica, incluidas las encomendadas a la unidad funcional, recae en el jefe o el que haga sus veces, de dicho órgano o unidad orgánica sin perjuicio de la responsabilidad del coordinador de la unidad funcional"***.

Que, la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado", aprobada con Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG de fecha 15 de mayo de 2019, tiene por finalidad lograr que las entidades del estado implementen el Sistema de Control Interno como una herramienta de gestión permanente que contribuye al cumplimiento de los objetivos institucionales y promueve una gestión eficaz, eficiente, ética y transparente; y, como objetivos el regular el procedimiento para implementar el Sistema de Control Interno en las entidades del Estado, estableciendo plazos y funciones, asimismo, el establecer disposiciones para el seguimiento y evaluación de la implementación del Sistema de Control Interno.

Que, en atención a todo lo detallado precedentemente, a fin de coadyuvar al funcionamiento de la implementación del sistema de control interno como una herramienta de gestión





R.R. N° 1324-2024

07/11/2024

permanente para cumplir con los objetivos institucionales y promover una gestión eficaz, eficiente, ética y transparente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0508-2024 de fecha 05 de noviembre de 2024, se resolvió: **"1) Aprobar la creación de la Unidad Funcional de Control Interno, dependiente jerárquicamente del Rectorado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; Unidad Funcional encargada de la implementación del Sistema de Control Interno, de conformidad con la versión integrada de la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", y otras normas que regulan la materia. 2) Disponer que la Unidad Funcional de Control Interno del Rectorado de la Universidad, tiene las siguientes responsabilidades: a) Dirigir, supervisar y ejecutar la implementación del Sistema de Control Interno; b) Coordinar con las diferentes dependencias y unidades para identificar los riesgos en los procesos administrativos y académicos; c) Evaluar el diagnóstico de los tres ejes del Sistema de Control Interno (SCI): 1) Cultura organizacional, 2) Gestión de riesgos, y, 3) Supervisión; d) Orientar y capacitar al personal de los órganos y unidades, en materia de control interno; e) Registrar en el aplicativo informático del Sistema de Control Interno, la información y documentación establecidos en la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG; f) Remitir los reportes de los entregables al Rectorado de la Universidad y a la Contraloría General de la República; g) Otras derivadas de las normas de la materia. 3) Encargar al Rectorado la designación del Coordinador de la mencionada Unidad Funcional. 4) Encargar a la Unidad de Recursos Humanos emita las resoluciones de rotación/ubicación de los servidores que formarían parte o integrarían la Unidad Funcional de Control Interno, teniendo en cuenta que dicho personal debe ser de seis (6) o más servidores, incluido el Coordinador (...)"**.

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir resolución designando al coordinador de la Unidad Funcional de Control Interno de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Por estas consideraciones, y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 confieren a este Rectorado,

SE RESUELVE:

DESIGNAR al servidor administrativo nombrado, **CPCC. JAVIER EUSEBIO URDAY HUAYTA**, como **Coordinador** de la **Unidad Funcional de Control Interno**, que depende jerárquicamente del Rectorado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL




DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES
RECTOR



C.c.: Rectorado, VR.AC., VRI., DIGA, UM, OPPM, URH, Dependencias Administrativas, Facultades, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, EPG, Unidades de Posgrado de Facultades, OCEII (antes OUII), OTI (antes OUIS), CPCC. Javier Eusebio Urday Huayta, ARCH (exp.).

Exp. N° 1013979-2024
/hmc



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

SECRETARÍA
GENERAL

RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0508-2024

Arequipa, 05 de noviembre de 2024

Vistos, el Oficio N° 027-2024-OSCIGR/R-UNSA remitido por el CPCC Javier Eusebio Urday Huayta, encargado de las funciones de la anteriormente denominada Oficina del Sistema de Control Interno y Gestión del Riesgo; el Informe N° 01-2024-R-UNSA elaborado por el señor Rector de la UNSA; el Oficio N° 320-2024-UM-OPPM/UNSA de la Unidad de Modernización; el Oficio N° 0854-2024-OUPL-UNSA de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe Legal N° 1288-2024-OAJ/V-UNSA de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, asimismo, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú otorga a las universidades autonomía, en el marco de la propia Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la UNSA, referente a la autonomía universitaria, establece lo siguiente: "(...) *La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo (...)*".

Que, conforme al numeral 12.9 del artículo 12° del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la UNSA, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0306-2022 del 05 de julio de 2022, cuya vigencia ha sido retomada con la Resolución de Consejo Universitario N° 0096-2023 del 27 de febrero de 2023, se establece como una de las funciones del Rectorado, la siguiente: "(...) **12.9 Fomentar y supervisar el funcionamiento y confiabilidad del control interno** para el seguimiento, monitoreo, evaluación de la gestión y el efectivo ejercicio de la rendición de cuentas, propendiendo a que éste contribuya con el logro de la misión y objetivos de la UNSA; así como, definir las políticas institucionales en los planes y/o programas anuales que se formulen, los que serán objeto de las verificaciones de Ley".

Que, por su parte, el artículo 6° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, establece que: "*El control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes. El control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente*".



Que, el artículo 7° de la Ley N° 27785, dispone que: *"El control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior (...)"*, estableciendo además que: *"(...) Es responsabilidad del Titular de la entidad fomentar y supervisar el funcionamiento y confiabilidad del control interno para la evaluación de la gestión y el efectivo ejercicio de la rendición de cuentas, propendiendo a que éste contribuya con el logro de la misión y objetivos de la entidad a su cargo (...)"*.

Que, la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, tiene por objeto establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28716, precisa que el Sistema de Control Interno es el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimiento y métodos, incluyendo la actitud de las autoridades y el personal, organizados e instituidos en cada entidad del Estado, para la consecución de los objetivos indicados en el artículo 4° de la referida Ley.

Que, asimismo, el artículo 5° de la Ley N° 28716, establece que: *"El funcionamiento del control interno es continuo, dinámico y alcanza a la totalidad de la organización y actividades institucionales, desarrollándose en forma previa, simultánea o posterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Sus mecanismos y resultados son objeto de revisión y análisis permanente por la administración institucional con la finalidad de garantizar la agilidad, confiabilidad, actualización y perfeccionamiento del control interno, correspondiendo al Titular de la entidad la supervisión de su funcionamiento, bajo responsabilidad"*.

Que, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 131-2018-PCM, N° 064-2021-PCM y N° 097-2021-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, prescribe en su Décima Disposición Complementaria Final, lo siguiente: ***"Excepcionalmente, además de las unidades funcionales que integran la estructura funcional de un programa o proyecto especial, un órgano o unidad orgánica de una entidad pública puede conformar una unidad funcional en su interior, siempre que el volumen de operaciones o recursos que gestione para cumplir con sus funciones de línea o administración interna, así lo justifique, de modo tal de diferenciar líneas jerárquicas, y alcances de responsabilidad. Dicha unidad funcional no constituye una unidad de organización sino un equipo de trabajo al interior del órgano o unidad orgánica dentro del cual se constituye. Este equipo de trabajo, dada su excepcionalidad, se formaliza mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces. Dicha resolución se publica en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad, en el ítem "Planeamiento y Organización", bajo responsabilidad del funcionario a cargo de dicho portal. Las unidades funcionales no aparecen en el organigrama ni su conformación supone la creación de cargos ni asignación de nuevos recursos. Las líneas jerárquicas, responsabilidades y coordinador a cargo de la unidad funcional se establecen en la resolución que la formaliza. La responsabilidad por las funciones asignadas al órgano o unidad orgánica, incluidas las encomendadas a la unidad***





UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

R.C.U. N° 0508-2024

SECRETARÍA
GENERAL

05/11/2024

funcional, recae en el jefe o el que haga sus veces, de dicho órgano o unidad orgánica sin perjuicio de la responsabilidad del coordinador de la unidad funcional”.

Que, la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG “Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado”, aprobada con Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG de fecha 15 de mayo de 2019, tiene por finalidad lograr que las entidades del estado implementen el Sistema de Control Interno como una herramienta de gestión permanente que contribuye al cumplimiento de los objetivos institucionales y promueve una gestión eficaz, eficiente, ética y transparente; y, como objetivos el regular el procedimiento para implementar el Sistema de Control Interno en las entidades del Estado, estableciendo plazos y funciones, asimismo, el establecer disposiciones para el seguimiento y evaluación de la implementación del Sistema de Control Interno.

Que, en tal sentido, mediante Oficio N° 027-2024-OSCIGR/R-UNSA de fecha 29 de febrero de 2024, el servidor administrativo nombrado CPCC. Javier Eusebio Urday Huayta, encargado de las funciones de la anteriormente denominada Oficina del Sistema de Control Interno y Gestión del Riesgo de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa según Oficio Rectoral N° 0262-2023-UNSA de fecha 21 de abril de 2023, informó que la referida Oficina no fue considerada en el actual Reglamento de Organización y Funciones (ROF-UNSA), aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0306-2022 de fecha 05 de julio de 2022; no obstante señaló que resultaba necesario continuar con las funciones de control interno determinadas en la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, siendo responsabilidad del titular de la entidad, su implantación y funcionamiento según lo previsto en el artículo 5° del referido cuerpo normativo; asimismo, refirió que el personal que laboraba en la anteriormente denominada Oficina del Sistema de Control Interno y Gestión del Riesgo viene efectuando dichas labores, cumpliendo con reportar los entregables ante el Rectorado y la Contraloría General de la República en las fechas establecidas; sin embargo, la naturaleza de las actividades, requiere la formalización de la creación de la Unidad Funcional de Control Interno a través de una resolución, lo cual les permitirá tener el respaldo técnico y operacional requerido para la implementación del Sistema de Control Interno en la gestión académica y administrativa de la UNSA.

Que, en atención a ello, la Unidad de Modernización a través del Oficio N° 188-2024-UM-OPPM/UNSA de fecha 16 de abril de 2024, señaló el procedimiento a seguir para la creación de la Unidad Funcional de Control Interno, precisando lo siguiente: “(...) 2.1 Los interesados deben solicitar al Rectorado la creación de la Unidad Funcional, adjuntando el respectivo proyecto, teniendo en cuenta lo siguiente: 2.1.1. El volumen de operaciones (carga/cobertura de trabajo o cantidad de actividades que realiza) o recursos que gestione (presupuesto y otros). 2.1.2. El número de personal asignado: seis (6) o más servidores civiles de carrera, incluyendo al coordinador responsable (consignar la relación de los servidores y su correspondiente condición laboral). 2.1.3. Las funciones de la Unidad Funcional (...)”. Todo lo que finalmente fue presentado por el servidor administrativo CPCC. Javier Eusebio Urday Huayta, a través del Oficio N° 076-2024-OSCIGR-UNSA de fecha 10 de junio de 2024.

Que, al respecto, el Rectorado de la Universidad ha emitido el Informe N° 01-2024-R-UNSA de fecha 09 de julio de 2024, en el que concluye: “(...) se puede evidenciar, de conformidad con la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que existe justificación técnica y legal a efecto de la creación de la Unidad Funcional de Control Interno, pues se acredita la existencia de volumen de operaciones y recursos que se gestionan para cumplir con sus funciones. De tal manera, se salvaguarda el cumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas para el cabal cumplimiento de la implementación del Sistema de Control Interno”.



Que, por su parte, la Unidad de Modernización, con Oficio N° 320-2024-UM-OPPM/UNSA de fecha 18 de julio de 2024, ha emitido: **"OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** para la creación de la Unidad Funcional de Control Interno del Rectorado, a efecto de encargarle la implementación de la función de Control Interno de conformidad con la versión integrada de la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", y otras normas que regulan la materia; **por lo que, se debe dar continuidad al trámite de aprobación respectivo".**

Que, del mismo modo, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante Oficio N° 0854-2024-OUPL-UNSA de fecha 05 de setiembre de 2024, ha señalado que: "(...) **teniendo la opinión técnica favorable sobre la justificación de creación de la Unidad Funcional de Control Interno según lo opinado por la Unidad de Modernización adscrita a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, ratificamos dicha opinión".**

Que, finalmente la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 1288-2024-OAJV-UNSA de fecha 13 de setiembre de 2024, opinó que: **"RESULTA LEGALMENTE FACTIBLE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE CONTROL INTERNO, conforme a lo establecido en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, el cual aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, concordante con la Ley Universitaria N° 30220, y la Resolución de Consejo Universitario N° 0306-2022, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNSA".**

Que, a fin de coadyuvar al funcionamiento de la implementación del sistema de control interno como una herramienta de gestión permanente para cumplir con los objetivos institucionales y promover una gestión eficaz, eficiente, ética y transparente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el **Consejo Universitario en su sesión ordinaria de fecha 17 de octubre de 2024**, acordó: **1)** Aprobar la creación de la Unidad Funcional de Control Interno, dependiente jerárquicamente del Rectorado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; Unidad Funcional encargada de la implementación del Sistema de Control Interno, de conformidad con la versión integrada de la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", y otras normas que regulan la materia. **2)** Disponer que la Unidad Funcional de Control Interno del Rectorado de la Universidad, tiene las siguientes responsabilidades: a) Dirigir, supervisar y ejecutar la implementación del Sistema de Control Interno; b) Coordinar con las diferentes dependencias y unidades para identificar los riesgos en los procesos administrativos y académicos; c) Evaluar el diagnóstico de los tres ejes del Sistema de Control Interno (SCI): 1) Cultura organizacional, 2) Gestión de riesgos, y, 3) Supervisión; d) Orientar y capacitar al personal de los órganos y unidades, en materia de control interno; e) Registrar en el aplicativo informático del Sistema de Control Interno, la información y documentación establecidos en la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG; f) Remitir los reportes de los entregables al Rectorado de la Universidad y a la Contraloría General de la República; g) Otras derivadas de las normas de la materia. **3)** Encargar al Rectorado la designación del Coordinador de la mencionada Unidad Funcional. **4)** Encargar a la Unidad de Recursos Humanos emita las resoluciones de rotación/ubicación de los servidores que formarían parte o integrarían la Unidad Funcional de Control Interno, teniendo en cuenta que dicho personal debe ser de seis (6) o más servidores, incluido el Coordinador.

Que, cabe señalar, que con Oficio N° 0727-2024-UNSA-R., de fecha 04 de noviembre de 2024, el señor Rector de la Universidad, Dr. Hugo Jose Rojas Flores, encargó el Rectorado al Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico, por el periodo comprendido del 04 al 06 de noviembre de 2024, ello en mérito a lo establecido en el





UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

SECRETARÍA
GENERAL

R.C.U. N° 0508-2024

05/11/2024

numeral 159.9 del artículo 159° del Estatuto de la UNSA; por lo que la presente es suscrita por el Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico, como Rector (e).

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 confiere al Consejo Universitario,


SE RESUELVE:

1. **APROBAR** la creación de la **UNIDAD FUNCIONAL DE CONTROL INTERNO**, dependiente jerárquicamente del Rectorado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; Unidad Funcional encargada de la implementación del Sistema de Control Interno, de conformidad con la versión integrada de la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", y otras normas que regulan la materia.
2. **DISPONER** que la **Unidad Funcional de Control Interno** del Rectorado de la Universidad, **tiene las siguientes responsabilidades:**
 - a) Dirigir, supervisar y ejecutar la implementación del Sistema de Control Interno.
 - b) Coordinar con las diferentes dependencias y unidades para identificar los riesgos en los procesos administrativos y académicos.
 - c) Evaluar el diagnóstico de los tres ejes del Sistema de Control Interno (SCI): 1) Cultura organizacional; 2) Gestión de riesgos; y, 3) Supervisión.
 - d) Orientar y capacitar al personal de los órganos y unidades, en materia de control interno.
 - e) Registrar en el aplicativo informático del Sistema de Control Interno, la información y documentación establecidos en la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG.
 - f) Remitir los reportes de los entregables al Rectorado de la Universidad y a la Contraloría General de la República.
 - g) Otras derivadas de las normas de la materia.
3. **ENCARGAR** al Rectorado la designación del **Coordinador** de la mencionada Unidad Funcional.
4. **ENCARGAR** a la **Unidad de Recursos Humanos** emita las resoluciones de rotación/ubicación de los servidores que formarían parte o integrarían la Unidad Funcional de Control Interno, teniendo en cuenta que dicho personal debe ser de seis (6) o más servidores, incluido el Coordinador.
5. **DISPONER** que la **Oficina de Comunicación e Imagen Institucional** en coordinación con la **Oficina de Tecnologías de la Información**, responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, se encarguen de la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARÍA GENERAL




DR. LUIS ERNESTO CUADROS PAZ
VICERRECTOR ACADÉMICO
RECTOR (E)



C.c.: Rectorado, VR.AC., VRI., DIGA, UM, OPPM, URH, Dependencias Administrativas, Facultades, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, EPG, Unidades de Posgrado de Facultades, OCEII (antes OUII), OTI (antes OUIS), CPCC. Javier Eusebio Urday Huayta, ARCH (exp.).
Exp. N° 1013979-2024 /hmoc